

Viernes, 9 de agosto de 2024

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

##### Ayuntamiento de Deleitosa

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la estancia, asistencia y utilización de los servicios de la Residencia Municipal Mixta de Mayores.**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, aprobó inicialmente la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA ESTANCIA, ASISTENCIA Y UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA RESIDENCIA MUNICIPAL MIXTA DE MAYORES DE DELEITOSA.

Durante treinta días ha estado expuesto al público mediante edicto fijado en el Tablón de Anuncios y Boletín Oficial de la Provincia número ciento veinte de fecha veinticinco de junio de dos mil veinticuatro.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a DEFINITIVO el Acuerdo Plenario inicial aprobatorio de la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA ESTANCIA, ASISTENCIA Y UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA RESIDENCIA MUNICIPAL MIXTA DE MAYORES DE DELEITOSA, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 1º.- Fundamento Legal.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133,2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa por la estancia, asistencia y utilización de los servicios de la Residencia municipal Mixta de Mayores de Deleitosa

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Deleitosa (Cáceres).



Viernes, 9 de agosto de 2024

Artículo 2º.- Del Hecho imponible.

El hecho imponible de la tasa reguladora de esta Ordenanza se establece como contraprestación por la prestación de los servicios de estancia, asistencia y utilización en la Residencia Mixta de Mayores de titularidad municipal.

Artículo 3º.- De los sujetos pasivos. Estarán obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza los residentes de la misma y usuarios del servicio de comedor y de cualquier otro servicio que en ella se preste. Serán responsables subsidiario/as y solidarios/as de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, toda persona emparentada con los/as residentes o usuarios/as de los servicios, por línea directa hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad.

Artículo 4º.- Normativa de desarrollo pasivos. La normativa de desarrollo en lo que se refiere a las prestaciones de los servicios de estancia y asistencia, vienen establecidos en el Régimen Interno vigente de la misma.

Artículo 5º.- Tarifa.

CONCEPTOS	IMPORTE MENSUAL
La cuantía vendrá determinada por la orden anual de la Junta de Extremadura, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma, para la prestación de servicios en Residencias y Club de Ancianos/as.	B) TARIFA PLAZAS PÚBLICAS (DEPENDIENTES)
B) TARIFA (OTRAS PLAZAS)	
B.1) PLAZAS PARA USUARIOS/AS CON AUTONOMÍA	950 €
B.2) PLAZAS PARA USUARIOS/AS CON DEPENDENCIA	GRADO I 1.100 € GRADO II 1.300 € GRADO III 1.400 €



Viernes, 9 de agosto de 2024

C) OTROS SERVICIOS	
C.1) COMIDA	5,50 €/DIA
C.2) CENA	5,50 €/DIA
C.3) SERVICIO DE COMEDOR	350 €/MES

Todos los precios incluyen IVA aplicable y a medida que se vayan produciendo los ingresos de nuevos residentes, la tasa mensual a abonar será la que en ese momento esté establecida según haya ido subiendo el IPC (índice de Precios al Consumo) desde la publicación definitiva de esta Ordenanza. Dichos importes quedarán reflejados en la tarifa anual de precios visada por el SEPAP.

En el supuesto de que se produzca cualquier modificación o cambio de la normativa estatal o autonómica en esta materia, será de aplicación inmediata, previa comunicación a las personas usuarias y a sus familiares.

Para el acceso al centro, de las personas dependientes no valoradas por la ley de Dependencia, accederán al mismo, previo informe médico que posean, más la valoración de la dirección, técnicos/as del centro y/o sanitarios correspondientes, que le otorgarán el grado provisional, en tanto en cuanto se les asigne un grado definitivo por el SEPAD.

En caso de variación de la capacidad de autonomía del/a residente, le será aplicable una nueva valoración para determinar el nuevo grado y por lo tanto la nueva tarifa .

Artículo 6º.- De la obligación de pago

El sistema de abono de la tasa se establece de la siguiente forma:

1.- PLAZAS DEPENDIENTES:

1.1.- PLAZAS PÚBLICAS.

1.2.- PLAZAS VINCULADAS - SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL.

Ambos tipos de plazas (1.1. y 1.2.), se cobrarán a mes vencido.



Viernes, 9 de agosto de 2024

2.- PLAZAS PRIVADAS, se cobrarán, en los cinco primeros días de cada mes o, en su caso, desde el día en que se realice el ingreso del/a residente o la prestación del servicio.

La cuota empezará a devengarse desde el día en que se realice el ingreso, prorrateándose en este caso, la mensualidad por el número de días desde su ingreso, aplicándose el mismo criterio en caso de fallecimiento. La cuota será domiciliada obligatoriamente, siendo requisito indispensable para su admisión.

En caso de reserva de plaza, se cobrará, a modo de fianza, la cantidad de 350 €, a descontar en el cobro de la primera mensualidad cuando se produzca el ingreso. La fianza no se devolverá, excepto en caso de defunción del/a interesado/a. No se descontarán de la mensualidad los periodos en los que los residentes por cualquier motivo se ausenten del Centro, por vacaciones, fines de semana, ingresos hospitalarios, etc.

En caso de impago, si la deuda no es saldada en los 30 días naturales desde la fecha del cargo bancario, será causa de expulsión inmediata.

Artículo 7º.- De las exenciones, reducciones y demás bonificaciones legalmente aplicables.

No se concederá exención o bonificación alguna a los precios públicos regulados en la presente Ordenanza, salvo las que puedan estipularse en norma con rango de ley o tratados internacionales, o aquéllas que deban considerarse en casos excepcionales de emergencia social debidamente justificados, previo informe favorable de la Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Residencia. A las plazas concertadas con el organismo autonómico correspondiente se les practicarán las exenciones y bonificaciones que resulten aplicables conforme a su normativa.

Artículo 8º.- De las infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones tributarias, además de lo previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en la legislación que la desarrolle.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Con la entrada en vigor del presente texto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por estancia, asistencia y utilización de los servicios de la Residencia Mixta de Mayores de Deleitosa, queda sin efecto el texto de la misma aprobado mediante Acuerdo del Ayuntamiento en el Pleno de 20 de junio de 2018, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 0156, de 14 de agosto de 2018.



Viernes, 9 de agosto de 2024

### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por estancia, asistencia y utilización de los servicios de la Residencia Mixta de Mayores de Deleitosa, que consta de 8 artículos, 1 disposición derogatoria y 1 disposición final única, entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Deleitosa, 2 de agosto de 2024  
María Ángeles Rebollo González  
ALCALDESA - PRESIDENTA

